

SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, DESARROLLO RURAL, PESCA Y ALIMENTACION

LINEAMIENTOS específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación.

JOSE RODOLFO FARIAS ARIZPE, Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria (ASERCA), Organó Administrativo Desconcentrado de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación (SAGARPA), con fundamento en los artículos 14, 16, 17, 26 y 35 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, 22, 32 fracciones IV, VI, VII, IX y XIII, 56, 57, 58, 66, 79, 104, 108, 109 y 188 de la Ley de Desarrollo Rural Sustentable; 4 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 1, 52, 53, 54, 55, 56, 61, 62, 64-BIS C y los anexos 15 y 17 del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004 (PEF); 1o., 2o., 3o. fracción III, 18, 32, 33, 35, 43, 44 y 48 del Reglamento Interior de la SAGARPA y 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53 y demás relativos de las Reglas de Operación del Programa de Apoyos Directos al Productor por Excedentes de Comercialización para Reconversión Productiva, Integración de Cadenas Agroalimentarias y Atención a Factores Críticos (REGLAS) publicadas en el **Diario Oficial de la Federación** (DOF), de fecha 17 de junio de 2003, y en las Modificaciones y Adiciones a las REGLAS publicadas en el DOF, de fecha 9 de abril de 2004 y los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**; he tenido a bien expedir los siguientes:

LINEAMIENTOS ESPECIFICOS DE OPERACION DEL SUBPROGRAMA DE APOYO A LA PIGNORACION DE SORGO DE LA COSECHA DEL CICLO AGRICOLA OTOÑO-INVIERNO 2003-2004 DE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS Y NUEVO LEON

PRIMERO.- De conformidad con los artículos 47 y 53 último párrafo de las REGLAS, el presente instrumento tiene por objeto dar a conocer los Lineamientos específicos de operación del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de Sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León, (LINEAMIENTOS) (SORGO), a fin de promover la colocación de los excedentes de SORGO y retirar del mercado dichos excedentes para negociar su venta durante el periodo de pignoración y con ello equilibrar la oferta y la demanda del grano. Los recursos para la instrumentación de los presentes Lineamientos están sujetos a la disponibilidad presupuestal del presupuesto anual autorizado en el Ramo 08 del PEF.

“Este subprograma es de carácter público, no es patrocinado ni promovido por partido político alguno y sus recursos provienen de los impuestos que pagan todos los contribuyentes. Está prohibido el uso de este subprograma con fines políticos, electorales, de lucro y otros distintos a los establecidos. Quien haga uso indebido de los recursos de este subprograma deberá ser denunciado y sancionado de acuerdo con la ley aplicable y ante la autoridad competente.”

SEGUNDO.- De acuerdo con el artículo 50 de las REGLAS, en este subprograma podrán participar los productores agrícolas a través de sus organizaciones y/o la figura conformada por varias organizaciones de productores, constituidas conforme a la legislación mexicana aplicable. Los interesados en participar en este Subprograma, deberán cumplir con las disposiciones establecidas en los artículos 7 fracción II, 10, 47, 48, 49, 50, 51, 52 y 53 de las REGLAS.

TERCERO.- De acuerdo con las disposiciones señaladas en el numeral anterior, y considerando las condiciones que enfrenta el productor para la comercialización de los excedentes de SORGO, se establecen las siguientes especificaciones:

I. De conformidad con los artículos 49 y 51 de las REGLAS, la SAGARPA por conducto de ASERCA otorgará un apoyo por tonelada métrica de SORGO que haya sido adquirida para su pignoración en bodega de origen por un periodo de hasta cinco meses, para un volumen de hasta 250,000 (doscientas cincuenta mil toneladas) conforme se señala en el cuadro siguiente:

APOYO A LA PIGNORACION DE SORGO DEL CICLO OTOÑO-INVIERNO 2003-2004
DE LOS ESTADOS DE TAMAULIPAS Y NUEVO LEON
(pesos por tonelada)

CONCEPTO	COSTO UNITARIO	M E S E S				
		JUN	JUL	AGO	SEPT	OCT
ALMACENAMIENTO	15.00		15.00	30.00	45.00	60.00
HABILITACION DE BODEGA	1.62	1.62	3.24	4.86	6.48	8.10
SEGURO DE ALMACENAMIENTO	0.81	0.81	1.62	2.43	3.24	4.05
MANIOBRA DE ENTRADA	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
MANIOBRA DE SALIDA	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00	15.00
COSTO FINANCIERO TIIE (7.1781) + 4 PUNTOS = 11.1781		12.58	25.15	37.73	50.30	62.88
TOTAL		45.01	75.01	105.02	135.02	165.03

Asimismo, ASERCA cubrirá el costo total de la prima de una cobertura "PUT", mismo que estará normado por el Subprograma correspondiente de las REGLAS.

II. El precio mínimo de referencia a pagar al productor será de \$1,350.00 por tonelada métrica libre a bordo centro de acopio en zona productora, para el volumen que se señale en la Carta de Adhesión a la que se refiere el artículo 52 fracción III de las REGLAS o, en su caso, a las adecuaciones a la misma derivadas del proceso de compra y pignoración del SORGO.

III. De conformidad con el artículo 52 fracciones I y II de las REGLAS, los interesados en participar solicitarán su inscripción mediante el Anexo 1, sobre dicha solicitud de inscripción no aplica lo señalado en los puntos 2, 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 del anexo citado; ya que corresponden a otro tipo de apoyo. La solicitud deberá ser entregada en la Coordinación General de Comercialización de ASERCA, sita en Municipio Libre número 377, piso 10, ala B, colonia Santa Cruz Atoyac, código postal 03310, México, D.F., en un horario de 10:00 a 17:00 horas. La documentación legal señalada en el artículo 52 fracción II de las REGLAS, deberá entregarla el participante en la Coordinación Jurídica de ASERCA, en el domicilio y horario citado, en el piso 8, ala B. De conformidad con el artículo 53 fracción XII del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal del año 2004, para la entrega de la información solicitada en esta fracción, se concede un plazo de 10 días hábiles contados a partir del día siguiente a la publicación de este instrumento en el **Diario Oficial de la Federación**.

IV. Para solicitar el cobro del apoyo, el participante deberá entregar en la Dirección de Pagos de Apoyo a la Comercialización de ASERCA, en el domicilio citado en la fracción anterior, en el piso 8, ala B, lo siguiente:

IV.1. A más tardar el 15 de noviembre de 2004:

- a. La Solicitud de Pago del Apoyo mediante el Anexo 2, misma que se señala en el artículo 52 fracción IV, inciso "a." de las REGLAS.
- b. Conforme a lo señalado en el artículo 52 fracción IV, inciso b de las REGLAS, el Reporte Contable de Auditor Externo, relativo a la documentación referida en los subincisos b.1, b2 y b.3 del citado inciso "b", conforme al Anexo 3.

IV.2. Para lo cual aplicarán los criterios siguientes:

- a. Una vez que se presente la documentación que se indica en la fracción IV.1 de este numeral, y la documentación señalada en el subinciso b.4 del artículo 52 fracción IV inciso "b." de las REGLAS, en los plazos que en el mismo se señalan, se efectuará el 100% del pago del apoyo correspondiente al mes de que se trate.

- b. La despignoración del SORGO se podrá realizar antes del 31 de octubre de 2004, si las condiciones del mercado lo permiten, cuidando no interferir en la comercialización de las cosechas de sorgo del ciclo agrícola primavera-verano 2004, y con el ajuste correspondiente al monto del apoyo por tonelada.
- c. Se reconocerá la pignoración como mes completo si el SORGO permanece pignorado al menos 16 días. En el caso de que la despignoración del SORGO se realice antes del día 16 del mes, se reconocerá el apoyo del mes inmediato anterior.
- d. No será objeto del apoyo al que se refiere el presente instrumento, aquel volumen que se apoye a través del Esquema de Apoyos a Flete Terrestre de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León. Para lo cual el productor y/o la organización de productores anotará en la factura de venta del SORGO la siguiente leyenda: "El volumen amparado por la presente factura ha sido objeto del apoyo por parte del Gobierno Federal a través del Subprograma de Apoyo a la Pignoración de sorgo de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2003-2004 de los estados de Tamaulipas y Nuevo León".

Los anexos 1, 2 y 3 de los que se hace referencia en el presente numeral son los incluidos en los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

CUARTO.- Para efectos del presente Subprograma de Apoyo, se observará lo dispuesto por los numerales del NOVENO al DECIMOCUARTO de los Lineamientos específicos de operación del subprograma de apoyo a la pignoración de frijol de la cosecha del ciclo agrícola otoño-invierno 2002/2003 de los estados de Sinaloa, Sonora y Nayarit, publicados el 15 de septiembre de 2003 en el **Diario Oficial de la Federación**.

QUINTO.- Los presentes LINEAMIENTOS entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el **Diario Oficial de la Federación**.

Los presentes Lineamientos se expiden en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los catorce días del mes de septiembre de dos mil cuatro.- El Director en Jefe de Apoyos y Servicios a la Comercialización Agropecuaria, **José Rodolfo Farías Arizpe**.- Rúbrica.